

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2927-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/06/2016
Hora:	11:27:23.64
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0567 del 16 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.099-1, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.697, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, con Nit 830.053.812-2, en calidad de propietario coadyuvando el trámite ambiental, para la descarga de las aguas lluvias sobre cauce de escorrentía interna y conducirlas a la Quebrada San José del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO** en beneficio del predio con FMI 020-80585 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-2130 del 23 de mayo de 2016, el interesado allegó a la Corporación información complementaria para dar continuidad al trámite ambiental de Ocupación de Cauce.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el 23 de mayo de 2016, a partir de la cual, se elaboró Informe Técnico N° 112-1363 del 14 de junio de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca de la Q. San José es de 28.85m³/s.*

4.2 *Se define una cota de entrega de aguas lluvias para el período de retorno de los 25 años de 2111.89, el interesado debe de tener en cuenta que para el caudal del período de retorno de los 100 años el caudal de la Q. San José ingresara por la tubería generando un represamiento de las aguas lluvias dentro del predio.*

4.3 *La solicitud consiste en la autorización de la construcción de una descarga de aguas lluvias en Q. San José (Botadero B5), a la cual se le debe implementar el dissipador de energía, el cual estará por debajo del nivel del terreno sin afectar las líneas de flujo de la fuente receptora de acuerdo al estudio presentado.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.4 ACOGER la información presentada mediante el Oficio con radicado 112-2130 del 23 de mayo de 2016.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras.

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	Entrega de Aguas Lluvias 39"	75	25	59.53	6	15	02.39
							212 4

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibídem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1363 del 14 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce, a nombre de la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.099-1, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.697, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, con Nit 830.053.812-2, en calidad de propietario coadyuvando el trámite ambiental, para la construcción de una descarga de aguas lluvia en la Quebrada San José (Botadero B5), la cual garantizará la implementación de un disipador de energía, el cual estará por debajo del nivel del terreno sin afectar las líneas de flujo de la fuente receptora de acuerdo con el estudio presentado en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-80585 ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne. La autorización se aprueba con base en la siguiente información:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Entrega de Aguas Lluvias	
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1 Fuente SN		Duración de la Obra:	Permanent e
Coordenadas			Ancho (m):	3.38
LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y		Longitud (m):	380
75 25 59.53	6 1 02.3	Z 2124	Diámetro (m)	39 pul
	5 9		Pendiente (%)	0.36
Observaciones :	Se informa que las obras se construirán garantizando que los disipadores se construirán por debajo del nivel del terreno sin afectar las líneas de flujo de la fuente receptora y la altura de desplante para protección a la socavación debe de ser superior a 1.42 m.			

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente N° 05318.05.24349 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, a través de su Autorizado, el **GRUPOAQUA S.A.** y su coadyuvante, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que deberán dar aviso a la Corporación una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, a través de su Autorizado, el **GRUPOAQUA S.A.** y su coadyuvante, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, a través de su Autorizado, el **GRUPOAQUA S.A.** y su coadyuvante, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que debe tener en cuenta que para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, el caudal de la Quebrada San José ingresará por la tubería, generando un represamiento de las aguas lluvias dentro del predio, ya que el análisis de la cota de entrega se realizó para el periodo de retorno de 25 años.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, a través de su Autorizado, el **GRUPOAQUA S.A.** y su coadyuvante, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2015, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, a través de su Autorizado, el **GRUPOAQUA S.A.** y su coadyuvante, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, a través de su Autorizado, el **GRUPOAQUA S.A.** y su coadyuvante, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43-22



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad INDUSTRIAS ESTRA S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, a través de su Autorizado, el GRUPOAQUA S.A. y su coadyuvante, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 20 de Junio de 2016. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Ocupación de Cauce
Expediente: 05318.05.24349
